



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04115.2.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. Recibida con fecha 24 de abril de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 2 de octubre de 2019 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente. La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación de los servicios Video HD Pass y Music Pass en la línea ##### cuando en diciembre de 2018 pidió expresamente su baja. Solicita la acreditación de la baja en los citados servicios formulada en tienda, el reintegro de las cuotas de los mismos facturadas desde enero de 2019 (47,11 €) y la anulación del compromiso de permanencia asociado a la oferta contratada en diciembre de 2018, compromiso del que no fue informado. La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que, realizadas las comprobaciones oportunas, ha procedido a la desactivación de los servicios reclamados el 01/04/19 en las líneas ##### y #####, y el 02/05/19 en la línea ##### Celebrándose la audiencia escrita el 5 de noviembre de 2019, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones. Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Comunidad de Madrid

Servicios Video HD Pass y Music Pass reclamados, y no habiendo acreditado la operadora haber informado del compromiso de permanencia asociado al descuento ofertado en diciembre de 2018; revisada la facturación aportada, no se detecta vulneración alguna de los derechos del consumidor en cuanto a la facturación de los servicios Pass objeto de controversia (cuya activación puede realizarse desde el propio terminal).

Debiendo sin embargo la operadora anular el compromiso de permanencia asociado al descuento de fidelización ofertado.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.